

Bogotá, 17-11-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20229100797561**

Fecha: 17-11-2022

Señor:

**Nayid Amin Díaz Jaimes**

Representante legal o quién haga sus veces

Colombia Trolley S.A.S.

Avenida San Martín No. 13 – 89, Hotel Casa Fátima, Barrio Bocagrande

Cartagena, Bolívar

Asunto: Requerimiento de información

Respetado señor:

La Superintendencia de Transporte, como autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo, tuvo conocimiento de presuntos incumplimientos a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), por parte de la empresa que usted representa. Por tanto, esta Entidad en ejercicio de sus funciones<sup>1</sup> realizó los requerimientos de información que se relacionan a continuación:

AEROLÍNEA	RADICADO DE SALIDA	PQR NO RESPUESTA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
TRAVEL TROLLEY	20229100478751	20225340541962	26/07/2022

Sin embargo, esta Dirección advierte que en nuestras plataformas no registra y/o reporta respuesta alguna acerca de las solicitudes de información realizadas bajo los radicados referenciados anteriormente.

Por lo anterior, se le solicita que indique si otorgó respuesta frente a los radicados enlistados. De ser así, allegue los correspondientes soportes.

De lo contrario, esta Entidad le otorga un termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo del presente oficio.

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018. "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

Se reitera que la omisión al suministro de la información requerida por esta Superintendencia podrá dar lugar a las actuaciones administrativas de conformidad con el régimen sancionatorio previsto para tal fin, en las normas que regulan el sector.<sup>2</sup>

**Al contestar, favor citar en su asunto, el numero relacionado en el código de barras que se encuentra en la parte superior derecha de este documento.**

Cordialmente,



**Alex Eduardo Herrera Sánchez**  
Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Tania Karolaine Robles Rodriguez 

---

<sup>2</sup> "Ley 336 de 1996 (Estatuto General de Transporte): ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."